



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Laboral N° 20
<b>Demandante</b>	María Rocío Londoño Hernández
<b>Demandado</b>	Colpensiones
<b>Radicado</b>	No. 05 001 31 05 008 2021-00355- 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia No. 344 de 2022</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	Mandamiento de pago por retroactivo pensión de vejez, intereses moratorios y costas
<b>Decisión</b>	Libra Mandamiento de Pago.

A través de demanda ejecutiva, radicada en el Despacho, MARÍA ROCÍO LONDOÑO HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial solicitó se libre mandamiento de pago contra la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, por concepto de la pensión de vejez a partir del día 11 de octubre de 2011, en cuantía equivalente al mínimo legal, al pago del retroactivo pensional causado entre el 11 de octubre de 2010 al 31 de mayo de 2019, a la suma de noventa y dos millones quinientos treinta y cinco mil veintiséis pesos M/CTE (\$92.535.026), que incluye la INDEXACIÓN de esta condena, sin perjuicio de la que se cause hasta la fecha de su pago, y las costas y agencias en derecho del proceso, que suman un valor de \$3.312.464, asimismo pro los intereses moratorios corrientes o el civil. Subsidiariamente, se conceda la INDEXACIÓN sobre los anteriores conceptos, valores, capitales insolutos o sumas adeudadas, además de las costas procesales y agencias en derecho del proceso ejecutivo

**ANTECEDENTES**

La Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, luego de haber sido Casada la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Medellín y revocado la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito de Medellín,

fue condenada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el día 27 de junio de 2019, al reconocimiento y pago a favor de la demandante MARÍA ROCÍO LONDOÑO HERNÁNDEZ, de la pensión de vejez, a partir del día 11 de octubre de 2010, en cuantía equivalente al salario mínimo legal vigente, al pago del retroactivo pensional causado entre el 11 de octubre de 2010 y 31 de mayo de 2019, a la suma de \$92.535.026 que incluye la indexación de esta condena , sin perjuicio de la que se cause hasta la fecha de su pago.

Asimismo en primera instancia fue condenado el codemandado FRANCISCO JAVIER GAVIRIA VÉLEZ al pago de la suma de \$3.312.464, por concepto de costas liquidadas en el mismo proceso a favor de la demandante MARÍA ROCÍO LONDOÑO HERNÁNDEZ y esa liquidación fue aprobada mediante auto del día 10 de octubre de 2019.

La parte ejecutante solicitó la orden de pago por los conceptos mencionados, y las medidas cautelares relacionadas, por cuanto a la fecha no han sido saldadas las obligaciones a las que fue condenada la entidad accionada.

### **CONSIDERACIONES**

La demanda a estudio reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 100 y 101 del C. P. L. S. S., en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que se invocan como títulos ejecutivo las decisiones judiciales a que se hizo referencia, esto es la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, así como la liquidación de costas, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas, y en esas circunstancias prestan mérito ejecutivo, toda vez que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Por lo tanto, como de las providencias mencionadas y de los demás documentos anexos, cuál se indicó, se desprende que efectivamente los demandados FRANCISCO JAVIER GAVIRIA VÉLEZ y COLPENSIONES, adeudan a la ahora ejecutante MARÍA ROCÍO LONDOÑO HERNÁNDEZ, las sumas de dinero a las cuales fueron condenadas mediante sentencia judicial proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, habrá de librarse el mandamiento de pago por los capitales indicados, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acreditado el pago de ninguno de esos conceptos a los que fueron condenados, según lo indicado en los hechos de la demanda.

Asimismo, habrá de acogerse la medida cautelar pretendida sobre una de las cuentas bancarias relacionadas y librar los oficios respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, le pague a MARÍA ROCÍO LONDOÑO HERNÁNDEZ, identificada con la C.C 22.057.899, las siguientes sumas de dinero a las que fue condenada la entidad mencionada así:

a). NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTISEIS PESOS, (\$92.535.026) por concepto de las mesadas de la pensión de vejez causadas entre el 11 de octubre de 2010 y el 31 de mayo de 2019, incluida la indexación de esa condena hasta la fecha en la que se produjo esa sentencia, la cual deberá ser indexada hasta el momento en el que se efectuó el pago total de esa obligación.,

b). Por las mesadas de la pensión de vejez, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, a partir del día 1° de junio de 2019, y hasta el momento en el que se efectúe el respectivo ingreso a nómina de pensionados para seguir pagando a la actora esa prestación.

c) Por la indexación de las mesadas pensionales descritas en el literal anterior, las cuales se liquidarán desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta el momento en el que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** contra el señor FRANCISCO JAVIER GAVIRIA VÉLEZ, identificado con la C.C 70.120.890, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, le pague a MARÍA ROCÍO LONDOÑO HERNÁNDEZ, identificada con la C.C 22.057.899, las siguientes sumas de dinero:

TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.312.464), por concepto de las costas procesales a las que fue condenado en el proceso ordinario laboral suscitado entre las partes.

**TERCERO:** Decretar el embargo de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros N° 65283209592 de Bancolombia, cuyo titular es la Administradora Colombiana de Pensiones.

Esta medida se limita a la suma de: CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000)

**CUARTO:** Ofíciase en tal sentido a Bancolombia para que proceda de conformidad, haciéndole las advertencias legales sobre la posibilidad de embargar los dineros allí depositados, toda vez que no es la misma entidad demandada, ni la Bancaria quienes determinan el carácter de inembargable de los recursos allí depositados.

Esa calidad está dada por la ley y para ello se debe allegar la respectiva certificación de la Dirección General de Presupuesto público Nacional del Ministerio de Hacienda, la cuenta de ahorros N° 65283209592, ha sido destinada por Colpensiones para dar cumplimiento a las sentencias judiciales, y a las medidas ordenadas por los Juzgados, sin afectar el pago de las mesadas correspondientes a los pensionados y demás de la seguridad social y como fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos al parecer, inembargables, según las indicaciones de Colpensiones, más no de la autoridad encargada de calificar o catalogar como tal esos recursos, lo constituye fundamentalmente las Sentencias C-546 del 1° de octubre de 1992, C-13, C-017, C-337 y C-555 de 1993; C-793

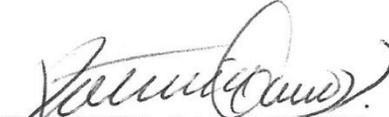
**QUINTO:** Sobre **COSTAS** se resolverá en la oportunidad legal.

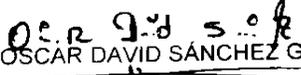
**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a los ejecutados FRANCISCO JAVIER GAVIRIA VÉLEZ y a COLPENSIONES **EN FORMA PERSONAL**. Adviértaseles igualmente que pueden proponer las excepciones que consideren procedentes para el caso, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días si son excepciones previas, las cuales deberán ser propuestas en la forma establecida para el trámite

ejecutivo, para las excepciones de mérito cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la notificación.

**SÉPTIMO:** Aceptar la sustitución de poder efectuada; en consecuencia, para que continúe representando los intereses de la parte ejecutante, se le reconoce personería al Abogado SERGIO SÁNCHEZ SALAZAR, portador de la tarjeta profesional N° 268.820 del C.S de la Judicatura, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PATRICIA CANO DÍOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN  
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 132 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 8 a.m.  
  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO  
El Secretario